



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR, CESAR**

Valledupar, enero dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024).

**PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LUIS ALBERTO MONSALVO RAMIREZ.
DEMANDADO: COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.
Rad. 20001-31-03-002-2021-00075-00**

ASUNTO

El apoderado judicial de la parte demandada en el proceso de la referencia mediante memorial solicita que se le dé cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 25 de abril de 2022 por medio del cual se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares y auto de fecha 12 de mayo de 2022 por medio del cual se ordenó la entrega a COMCEL de los dineros consignados a órdenes del despacho producto de las medidas cautelares practicadas. Conforme a lo anterior, tenemos que desde el pasado 26 de abril de 2022, el despacho ordeno el levantamiento de las medidas cautelares y posterior mediante auto de fecha 13 de mayo de 2022 ordenó la entrega de los dineros embargados a Comcel, y han transcurrido más de 18 meses, sin que la secretaria de cumplimiento a la orden impartida por el señor Juez.

CONSIDERACIONES

Revisado el expediente se pudo observar que el Veinticinco (25) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022), esta agencia judicial, acepto la caución prestada por la parte demandada y por ende Decrétese el desembargo de las cuentas de Ahorro, corrientes, CDT, y demás cuentas embargables que la demandada COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A., con Nit. 800153993-7, posea en las siguientes entidades bancarias: BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTA, BANCO COLPATRIA, BANCO AGRARIO, BANCO PICHINCHA, BANCO POPULAR Y BANCO CAJA SOCIAL.

Mediante oficio No. 247 de fecha 06 de mayo de 2022, se le dio cumplimiento a la orden de desembargo de las cuentas de Ahorro, corrientes, CDT, y demás cuentas embargables que la demandada COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A., con Nit. 800153993-7, posea en las siguientes entidades bancarias: BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA,

BANCO DE BOGOTA, BANCO COLPATRIA, BANCO AGRARIO, BANCO PICHINCHA, BANCO POPULAR Y BANCO CAJA SOCIAL.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR

OFICIO 247
Valledupar, 06 de mayo de 2022

Señor
GERENTE
BANCO DAVIVIENDA; OCCIDENTE; BANCOLOMBIA; BBVA;
BOGOTA; COLPATRIA; AGRARIO DE COLOMBIA; PICHINCHA;
POPULAR; CAJA SOCIAL.
Valledupar, Cesar

Cordial Saludo

Comunico que este Juzgado, mediante proveído de fecha 25 de abril de 2022, dentro del proceso VERBAL DE RESTITUCION promovido por **LUIS ALBERTO MONSALVO RAMIREZ**, identificado con C.C. 12.710.489 contra **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.**, identificado con Nit. 800.153.993-7; Rad. 200013103002-2021-00075-00, aceptó la caución prestada por la parte demandada, en consecuencia, decretó el desembargo de las cuentas de ahorro, corrientes, Cdtos. y demás cuentas embargables, las cuales habían sido trabadas mediante oficio 0570 del 02 de septiembre de 2021.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

IVAN JESUS ARAUJO LIÑAN
Secretario

Igualmente, mediante de fecha Mayo doce (12) de Dos Mil Veintidós (2022), procedió a adicionar el auto de fecha 25 de abril de 2022, y en consecuencia se ordenó el pago de los depósitos judiciales constituidos a favor de este proceso, a la demandada COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A., teniendo en cuenta que se pudo constatar, que efectivamente existen depósitos judiciales en este proceso, los cuales se detallan a continuación: Título judicial N° 424030000687515 por valor de CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$479.182.739), titulo judicial N° 424030000687548 por valor de CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$479.182.739) y el titulo N° 424030000687793 por valor de CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$479.182.739), por lo que en consecuencia, se ordenó el pago de los mismos a la demandada COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A., identificada con el Nit. 800153993-7.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR

PROCESO: VERBAL DE RESTITUCION
DEMANDANTE: LUIS ALBERTO MONSALVO RAMIREZ.
DEMANDADO: COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.
RAD. 20001-31-03-002-2021-00075-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO. Valledupar, Mayo doce (12) de Dos Mil Veintidós (2022).

Mediante memorial allegado a este Despacho, el apoderado judicial de la parte demandada solicita la adición del proveído de fecha 25 de abril de 2022, mediante la cual se ordeno tener en cuenta la póliza allegada por la parte pasiva y en su defecto se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares, por considerar, que la orden de levantamiento de las medidas cautelares lleva incurso el revertir los efectos que ellas produjeron, por lo que se debió ordenar la devolución de los dineros que fueron embargados y puestos a disposición del proceso en razón a la materialización de la medida.

Por lo anterior, una vez revisado el expediente y el proveído aludido por el procurador judicial de la parte pasiva, encontramos que le asiste razón al mismo, por lo que el Despacho procederá a adicionar el auto de fecha 25 de abril de 2022, y en consecuencia se ordenará el pago de los depósitos judiciales constituidos a favor de este proceso, a la demandada COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.

Ahora bien, una vez consultada la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho de manera exhaustiva, se pudo constatar, que efectivamente existen depósitos judiciales en este proceso, los cuales se detallan a continuación: Título judicial N° 424030000687515 por valor de CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$479.182.739), titulo judicial N° 424030000687548 por valor de CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$479.182.739) y el titulo N° 424030000687793 por valor de CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$479.182.739), por lo que en consecuencia, se ordenará el pago de los mismos a la demandada COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A., identificada con el Nit. 800153993-7.

En contra del auto del 12 de mayo de 2022, el apoderado judicial de la parte demandante presento **recurso de reposición y en subsidio de apelación**, dicho recurso fue resuelto a través de auto fechado **junio ocho (08) de Dos Mil Veintidós (2022)**, donde esta agencia judicial decide NO REVOCAR el auto de fecha Doce (12) de mayo de 2021, atendiendo a que sería un abuso por parte de la Administración de Justicia, retener mientras dure un proceso, los títulos judiciales que se encuentren en el proceso y que pertenecen a la parte demandada, cuando ya estos aportaron una caución, con el fin de responder la misma por una eventual condena en la litis, ya que estaría la parte pasiva, garantizando el pago de la obligación dos veces, si los dineros cautelados no fuesen devueltos, más aun, cuando con anterioridad se había decretado el levantamiento de las medidas cautelares y el recurrente guardo silencio sobre el mismo; igualmente se CONCEDIÓ el recurso de apelación interpuesto en el efecto devolutivo ante el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Valledupar.

El recurso fue enviado por la secretaria de este despacho judicial al Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Valledupar mediante oficio No. 445 de fecha 22 de junio de 2022.



OFICIO 445

Valledupar, 22 de junio de 2022

Señores
OFICINA JUDICIAL
DIRECCIÓN SECCIONAL VALLEDUPAR
Ciudad

Cordial Saludo

Por medio del presente me permito remitir el proceso ABREVIADO RESTITUCION DE INMUEBLE seguido por LUIS ALBERTO MONSALVO RAMIREZ identificado con C.C. 12.710.489 contra COMCEL COMUNICACIÓN CELULAR S.A. identificada con NIT. 800.153.993-7 RAD. 200013103002 2021 - 00075 - 00, para que sea repartida entre los Magistrados que conforman el Honorable Tribunal Superior de Valledupar, Sala Civil Familia Laboral, para que desaten el recurso de alzada interpuesto en contra el auto de fecha 12 de mayo de 2022.

Por lo anterior, se envía el proceso arriba relacionado de manera digital, el cual consta de (01) un cuaderno.

Atentamente,

IVAN JESÚS ARAUJO LIÑAN
Secretario.

Las razones por el cual la Secretaria de este ente judicial no ha dado cumplimiento a la orden de la entrega de títulos de depósitos judiciales a favor de la parte demandada, obedece a que existe una apelación en curso, en consecuencia, de ello se aplica la parte final del inciso primero del artículo 323 del Código General del Proceso, que dispone que como consecuencia del efecto devolutivo para las apelaciones de sentencias la no entrega de dinero hasta tanto no sea resuelta la apelación, tales consecuencias deberán aplicarse de igual manera al efecto devolutivo a las apelaciones de autos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GERMAN DAZA ARIZA
JUEZ.

Firmado Por:
German Daza Ariza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8091239806ec17c1ed1fe2fd954fe9bcf6e6eaccf9e6d8d4101ce396a9dda6f3**

Documento generado en 18/01/2024 11:07:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>